



**RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 23-2022 - OGGRRHH**

Cajamarca, 15 SEP 2022

**VISTOS:**

El Expediente N° 45041-2021 (Ref. 59425-2020); Resolución de Órgano Instructor N° 171-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 178-2022-OI-PAD-MPC, Resolución de Órgano Sancionador N° 164 - 2022-PPM-MPC y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 164-2022- PPM- MPC, se resolvió:

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA** a la servidora **KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS**, Efectivo de SEPAT por la comisión de la falta prevista en el numeral 4 del artículo 97° del Reglamento Interno de Trabajo, que prescribe: Guardar un comportamiento acorde con las normas de respeto, consideración, cortesía y buen trato hacia sus compañeros de labor, debido a que habría agredido verbalmente a su compañera de labores Gissella Maritzel Becerra Lozano.

En ese contexto, y en atención a lo previsto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "...Para el caso de la amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario impuesta por el jefe inmediato. LA SANCIÓN SE OFICIALIZA POR RESOLUCIÓN DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS O QUIEN HAGA SUS VECES", por la presente se procede oficializando la sanción impuesta por el **SUBGERENTE DE SERENAZGO Y SEGURIDAD PATRIMONIAL**, jefe inmediato de la infractora, entendiéndose por oficializada la sanción a la descripción citada el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que expresa: "17.3 La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil... Para los casos de amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como Órgano Instructor y Sancionador, una vez decidida la sanción, este debe comunicar al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado".

Que, en atención al régimen disciplinario diseñado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIC-PE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR LA AMONESTACIÓN ESCRITA** contra de la Servidora a la servidora **KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS**, Efectivo de SEPAT por la comisión de la falta prevista en el numeral 4 del artículo 97° del Reglamento Interno de Trabajo, que prescribe: Guardar un comportamiento acorde con





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

las normas de respeto, consideración, cortesía y buen trato hacia sus compañeros de labor, debido a que habría agredido verbalmente a su compañera de labores Gissella Maritzel Becerra Lozano.

**ARTICULO SEGUNDO:** La servidora sancionada podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la **Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Patrimonial**, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la **Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Patrimonial** y el recurso de apelación a cargo del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR AL INVESTIGADO** en el domicilio señalado en su Documento Nacional de Identidad, conforme prescribe, el numeral 21.2 del artículo 21 del TUO de la LPAG que establece: “En caso que el administrado no hubiera indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.” Por tanto, se deberá **NOTIFICAR** a la investigada en su domicilio que figura en su ficha Reniec, sito en el Jr. Alfonso Ugarte 285, de esta ciudad de Cajamarca.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

DOCUMENTO DIGITALMENTE FIRMADO

Abg. JUAN CARLOS MALAVER SALCEDO  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP  
Distribución:  
45041-2021 (Ref. 59425-2020)  
OI  
STPAD  
Unidad de planificación y personas  
Dirección de la OGRRH  
Informática  
Interesado  
Archivo

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.º 164-2022-OI-PAD-MPC

Cajamarca, 15 SEP 2022

**VISTOS:**

El Expediente N°45041-2021 (Ref. 59425-2020); Informe de Precalificación N° 197-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, Resolución de Órgano Instructor N° 171-2021-OI-PAD-MPC, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO (A):**

- **KAREN JEANNETTE TIRADO ROJAS**
- DNI N° : 41667160
- Cargo : Efectivo de SEPAT
- Área/Dependencia : Subgerencia de Serenazgo y SEPAT
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
- Período : 01/06/2018 hasta la fecha
- Situación actual : Con vínculo laboral vigente.

**B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

El artículo 88° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" señala que: "Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; las mismas que se aplicarán cuando las faltas cometidas por los servidores sean leves. Al respecto, el Reglamento de la mencionada ley, establece que, el Reglamento Interno del Servicio Civil, entre las disposiciones que establece, contiene el listado de faltas leves que acarrearán la sanción de amonestación que se regula en el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, acorde con lo dispuesto en el literal j) del artículo 129° del Reglamento General, de conformidad con el numeral 1 de su artículo 98°; finalmente, el apartado 2.40 refiere que si las entidades no cuentan con el referido Reglamento Interno del Servicio Civil, deben adecuar su Reglamento Interno de Trabajo (RIT) a lo que dispone el mencionado artículo 129° del Reglamento General. En tanto no se realice dicha adecuación, la entidad empleadora puede continuar aplicando su Reglamento Interno de Trabajo, normas reglamentarias u otros documentos internos para el ejercicio de su potestad disciplinaria respecto de faltas leves.

En dicho sentido, la Municipalidad Provincial de Cajamarca cuenta con un Reglamento Interno de Trabajo, que fue aprobado por Ordenanza Municipal N° 657-CMPC, del 24 de septiembre de 2018, el mismo que establece las condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento.

Así pues, observamos el numeral 4 del artículo 97° del capítulo XI, referente a las OBLIGACIONES de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el que se establece como una obligación "Guardar un comportamiento acorde con las normas de respeto, consideración, cortesía y buen trato hacia sus compañeros de labor".

C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA

➤ **ANTECEDENTES:**

1. Mediante Informe N° 620-2020-GSC-MPC (Fs. 16), de fecha 01 de diciembre de 2020, el Gerente de Seguridad Ciudadana remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la documentación referente a la ocurrencia del día 14 de noviembre de 2020, entre efectivos del SEPAT en las instalaciones del Ex Palacio Municipal, adjuntando los siguientes documentos:
  - ✓ Informe Legal N° 06-2020-AL/GSC-MPC (Fs. 13-15), de fecha 20 de noviembre de 2020, mediante el cual, la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, emite su opinión respecto de las presuntas agresiones verbales entre los efectivos de SEPAT, Sra. Gissella Maritzel Becerra Lozano – Jefe de Grupo y la Sra. Karen Tirado Rojas – Efectivo de SEPAT, asimismo, recomienda derivar todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
  - ✓ Informe N° 321-2020-FHL-SSSP-GSC-MPC (Fs. 12), de fecha 16 de octubre de 2020, mediante el cual, el Jefe del SEPAT informa de la ocurrencia a la Sub Gerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial.
  - ✓ Informe N° 02-2020-KTR-SSSP-GSC-MPC (Fs. 11), de fecha 14 de octubre de 2020, mediante el cual, el efectivo de Seguridad Patrimonial - Karen Tirado Rojas, informa respecto de una presunta agresión verbal sufrida por su compañera de labores, indicando textualmente lo siguiente: *"Siendo las 20:35 encontrándome de servicio en el Ex – Palacio Municipal turno nocturno en momentos que tocaron la puerta me acerque y al abrirla ingresa la Sra. Gisela Becerra, tirando la puerta con fuerza, para lo cual le pedí por favor que no hiciera eso, respondiéndome en forma prepotente y agresiva que cual era mi problema con ella y que no tenía porque reclamarle nada, puesto que ella era la supervisora diciendo y amenazando que esto no se quedaba así y que no firmaría el cuaderno, pidiéndole en varias oportunidades que deje de hacer problema y que cumpla sus funciones, al ver que no se calmaba, procedí a llamar a una unidad de serenazgo, apersonándose el efectivo Valera Cueva Jeferson, el mismo que tomó nota de lo sucedido, pidiéndole a la Sra. Que se calme y que arregle este problema de otra manera y después retirándose del lugar. Posteriormente llegó a las instalaciones el Sr. Barrantes Barboza Cristian a dejarme mi cena, encontrándome con la Sra, empezando a reclamarle por problemas personales que han tenido en el pasado, para esto ella pide que se llame a la Unidad de Serenazgo y al momento de llegar, les dice que le he robado su celular y que la hemos querido agredir y no dejarla salir, llamando al compañero que se encontraba de servicio en la biblioteca presenciando los hechos e indicándoles a los efectivos que en ningún momento eso había sucedido, pasando a retirarse del local. Cabe indicar que no es la primera vez que la señora tiene esa actitud hacia mi persona, ya que en otras oportunidades se ha retirado sin dejarme el relevo ni dirigirme la palabra para indicar lo que había dicho relevo".*
  - ✓ Informe N° 11-2020-GMBL-SSSP-GSC-MPC (Fs. 09), de fecha 14 de octubre de 2020, por el cual, la Sra. Gissella Becerra Lozano – Jefe de Grupo (SEPAT) informa: *"Que el día miércoles 14 del presente mes, siendo las 20:40 horas, el suscrito se encontraba realizando la ronda habitual de supervisión por la Unidad de ex Palacio Municipal donde se encontraba de servicio el efectivo de SEPAT Sra. Karen Tirado Rojas, encontrando la puerta cerrada, procediendo a tocar, quien procede a abrirme la puerta dejándola entreabierta, teniendo que abrirla completamente para poder hacer mi ingreso, donde el efectivo mencionado en un tono elevado me empieza a reclamar que porque había tirado la puerta, limitándome a contestarle para evitar cualquier tipo de altercado, al ver que no le conteste, empezó a agredirme verbalmente procediendo a llamar a la central de serenazgo al ver que dicha señora no se calmaba, dirigiéndome a supervisar el local de la biblioteca municipal, al momento de salir el efectivo antes mencionado se encontraba acompañado del señor Cristian Barrantes Barboza, el mismo que también es efectivo de SEPAT y esposo de la señora, quien en esos momentos no se encontraba de servicio, el mismo que cuando quise retirarme me impidió la salida, cerrando la puerta y tratando de agredirme físicamente, el suscrito opto por irse e ingresar al patio principal a la altura de la pileta, llamando nuevamente a la central de Serenazgo para poder salir, momentos en que dicho señor empezó a grabarme utilizando su celular personal y entre los dos seguían increpándome muchas cosas personales, llegando una unidad de Serenazgo, apoyándome para poder salir, procediendo a retirarme a continuar con la supervisión que tengo encomendada, asimismo, comunico que el efectivo Karen Tirado Rojas se encontraba sin uniforme en horario de servicio, cabe indicar respetuosamente que por medio de su persona se coordine con el ente responsable para tomar las acciones disciplinarias de acuerdo al RIT de la MPC, para que no se vuelvan a suscitar este tipo de hechos".*
  - ✓ Copia del cuaderno de relevos – SEPAT (Fs. 06-07), en el que la efectivo de serenazgo Karen Tirado Rojas en el turno de 19:00 a 07:00 deja constancia *"20:35 Se verifica el servicio la señora prepotentemente me gritó e insulto, diciendo que le traigo a mi marido. Ingresa la Sra. Gisela Becerra Lozano, supervisora*



de manera prepotente empuja la puerta de entrada, para lo cual se le pide que no tire la puerta empezando a decirme que cual era mi problema con ella y a increparme un montón de cosas, faltando el respeto a mi persona en todo momento pidiendo en reiteradas ocasiones que no grite ni me levante la voz, haciendo caso omiso a ello por lo que se procede a realizar un informe detallado de lo sucedido".

- ✓ **Copia del Parte de Intervención N° 0007171-2020 (Fs. 05)** del efectivo de Serenazgo Jheferson Valera Cueva, quien indica: "A solicitud de una llamada radial hecha por el supervisor de turno, no constituimos al Jr. Cruz de Piedra N° 613 – Ex Palacio Municipal, donde se encontró a la Supervisora de Turno de Seguridad Patrimonial la Sra. Gissela Becerra Lozano y a la efectivo de turno de seguridad patrimonial de este local, la Sra. Karen Tirado Rojas, la misma que manifiesta que a su llegada de la primera mencionada, está habría tirado la puerta principal en forma prepotente sin motivo alguno, motivo por el cual comenzaron las agresiones verbales en ambas partes. La primera mencionada manifiesta que en ningún momento había tirado la puerta e ingresado en forma prepotente, solicitando dicha supervisora realizar un parte de lo ocurrido. Lo cual nos retiramos del lugar dejando y quedando dicha supervisora para firmar el cuaderno de ocurrencias diarias, retirándonos dejando todo conforme; posteriormente siendo las 21:01 horas, recibimos nuevamente una llamada de la central de Serenazgo solicitando de nuestro apoyo en dicho lugar, presentes en el lugar se encontraba a las antes mencionadas y al Sr. Cristhian Barrantes Barboza, el mismo que se encuentra vistiendo el uniforme de servicio, asimismo la supervisora manifiesta que ambos efectivos (Karen y Cristhian) estaban impidiendo la salida de este local, pudiendo escuchar las agresiones verbales de estas 03 personas, procediendo a apoyar a la supervisora para que pueda salir de este mencionado local para que siga con su labor. En dicho local se queda el Sr. Cristian y la Sra. Karen, retirándonos sin ninguna otra novedad".
- ✓ **Copia del Rol de Servicio correspondiente al Mes de Octubre 2020 (Fs. 01-04)**, en los que se observa el lugar y horario de trabajo de los efectivos, el día 14 de octubre de 2020:
  - Barrantes Barboza, Cristian Ronal, en el Taller Casurco de 07:00 a 19:00 horas.
  - Becerra Lozano, Guisella Maritzel, en el Qhapacñan J.G, de 19:00 a 07:00 horas
  - Karen Jeanette Tirado Rojas, en el Ex Palacio Municipal, de 19:00 a 07:00 horas.



2. Que, es pertinente precisar que del análisis del presente expediente signado con N° 59425-2020, se ha identificado a tres presuntos responsables de la comisión de una falta disciplinaria; sin embargo, no es aplicable la acumulación de procedimientos establecido en el artículo 160° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que, se está procediendo a desglosar el expediente originario signado con N° 59425 (que contiene la denuncia), en tres procedimientos, asignándose al presente el número de expediente 45041-2021 para la investigación seguida en contra de la servidora identificada en el apartado II del presente informe.

➤ **HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:**

1. De los hechos configurados en el presente caso, son los siguientes:

La servidora **KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS** habría agredido verbalmente a su compañera de labores Gissella Maritzel Becerra Lozano, señalando la agraviada que el día miércoles 14 de octubre de 2020, realizó su ronda habitual de supervisión por la Unidad de ex Palacio Municipal donde se encontraba de servicio la efectivo de SEPAT Sra. Karen Tirado Rojas, tocó la puerta y le abrieron dejándola entreabierta, por lo que tuvo que abrirla completamente para ingresar y es en ese momento en que la Sra. Gissella Maritzel Becerra Lozano con un tono elevado le empieza a reclamar que porque había tirado la puerta, y empezó a agredirle verbalmente, posteriormente, se dirigió a supervisar el local de la biblioteca municipal, y al salir la efectivo Gissella Maritzel Becerra Lozano se encontraba acompañada del efectivo Cristian Barrantes Barboza, quien le impidió la salida, cerrando la puerta y tratando de agredirle físicamente, por lo que opto por irse e ingresar al patio principal a la altura de la pileta, llamando por segunda vez a la central de Serenazgo para poder salir, en ese momento el efectivo Cristian Barrantes Barboza empezó a grabarle utilizando su celular personal y entre los dos seguían increpándole muchas cosas personales, llegando una unidad de Serenazgo, apoyándole para poder salir.
2. En ese sentido se emite el Informe de Precalificación N° 197-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, a través del cual, se recomienda **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la Sra. KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS**, Efectivo de SEPAT por la presunta comisión de la falta prevista en el numeral 4 del artículo 97° del Reglamento Interno de Trabajo, que prescribe: Guardar un comportamiento acorde con las

normas de respeto, consideración, cortesía y buen trato hacia sus compañeros de labor, debido a que presuntamente habría agredido verbalmente a su compañera de labores Gissella Maritzel Becerra Lozano.

3. De la misma manera se emite la Resolución de Órgano Instructor N° 171-2021-OI-PAD-MPC, se dispone en su artículo primero iniciar procedimiento administrativo disciplinario y en su artículo segundo se concede a la investigada el plazo de (05) cinco días hábiles desde la notificación a fin de efectivizar su derecho a la defensa y tenga la posibilidad de emitir sus descargos correspondientes adjuntando sus pruebas.
4. La servidora fue notificada válidamente, a través de la Notificación N° 640-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, el día 02 de diciembre del 2021, a horas 12:03 pm, siendo que la administrada presenta su descargo, dentro del plazo otorgado, indicando que, el día 14 de octubre del 2020 se encontraba de servicio en la Unidad del Ex Palacio Municipal en el horario de 19:00 a 07:00 horas del día siguiente, siendo aproximadamente las 20:30 horas. Momentos en que se encontraba en su ronda matutina escuchó que tocaban la puerta de manera exagerada por lo que procedí a ver por la ventanilla de la puerta principal y observando que se trataba de la señora Gissella Becerra Lozano, procedí a abrir la puerta y dirigirme a la puerta de seguridad, cuando escuche un estruendoso sonido de la puerta contra el portón, por lo que al ver que la señora Gissella Becerra Lozano había abierto la puerta de manera exagerada y haciendo escándalo, le indique que no tirara la puerta ya que esa no era la forma, motivo por el cual la señora en mención se puso a la defensiva respondiendo de manera alterada QUE CUAL ERA MI PROBLEMA CON ELLA, QUE YO NO TENGO PORQUE DECIRLE COMO TIENE QUE ABRIR LA PUERTA, QUE ELLA ES LA SUPERVISORA Y QUE QUIEN ME CREÍA YO PARA DECIRLE ALGO, indicándoles que se calmara, que no era necesario hacer tremendo escándalo tan solo por haberle dicho que no azotara la puerta, por lo que procedí con la ronda interna en aras de prevención de algún hecho irregular; para esto la señora Gissella Becerra Lozano continuó lanzándome insultos y amenazas como: NO SABES CON QUIEN TE METES, AHORA VAS A VER DE LO QUE SPY CAPAZ [...]. Ofrece las testimoniales de los señores: Ricardo Narva Flores, Jheferson Valera Cueva, Marco Antonio Sánchez Jara, Cristhian Ronald Barrantes Barboza.
5. Por lo que, con el fin de tener mayor claridad de los hechos investigados, mediante Cartas N° 48-2022, 47-2022, 49-2022 y 46-2022, se cito a cada uno de los testigos ofrecidos por la investigada (Ricardo Narva Flores, Jheferson Valera Cueva, Marco Antonio Sánchez Jara, Cristhian Ronald Barrantes Barboza) para el día viernes 08 de abril del 2022, a horas: 9:00, 9:30, 10:00 y 10:30 am.



6. En la fecha y hora indicada concurrieron cada uno de los testigos, recibiendo la declaración de cada uno de ellos como se detalla a continuación:
  - Declaración testimonial de Ricardo Narva Flores, el mismo que refiere [...] que la señora Karen Jeanette Tirado Rojas la llamo a las 21 horas aproximadamente, manifestándome que necesitaba apoyo en el Ex - Palacio Municipal, que había problemas, le refirió, no especificando que tipo de problemas, y en mi condición de Supervisor de Serenazgo, dispuse de una unidad que vaya al lugar, nada más, no estuve presente, no me dijeron nada, solo me refirió hay problemas y nada más. Cuando termina la intención me llaman y nos reunimos, y es allí que me indican que había problemas entre la señora Karen y la persona de código Nikita, refiriéndose a la señora Gissella Becerra Lozano, entonces se consulto con la Subgerenta y esta dispuso que se haga un parte y que ese parte se deje de forma muy personal en su oficina. No teniendo mas que agregar a la presente.
  - Declaración testimonial de Jheferson Valera Cueva el mismo que refiere [...] Yo acudí al lugar por llamada de mi supervisor de turno, indicando que necesitaban apoyo en el ex palacio municipal, desconociendo el nombre de las dos personas que tenían el altercado o problema, lo único que escuche al momento de llegar a la intervención es que ellas dos hablaban y vociferaban, no escuchando que se decían o que problema tenían, lo único que solicito la señora que se encontraba en la pileta de código Nikita, solicitaba apoyo para salir, ya que indicaba que habían dos personas que no la dejaban salir en el momento, entonces lo único que yo hice es apoyar a la señora para que pueda salir a la vía pública y yo lo que hice luego es ir en mi vehículo y ella (refiriéndose a la señora Gissella Becerra Lozano), se fue en su moto lineal, perteneciente a la municipalidad, eso fue todo, no se el porque del problema que

Lozano, tocó la puerta y le abrieron, dejándola entreabierta, por lo que tuvo que abrirla completamente para ingresar y es en ese momento se agredieron verbalmente ambas.

- e) Concurrencia de varias faltas:  
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:  
En el presente caso solo se advierte la participación del servidor investigado.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:  
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:  
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna exigente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, por lo que corresponde **LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al servidor infractor.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA** a la servidora **KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS**, Efectivo de SEPAT por la comisión de la falta prevista en el numeral 4 del artículo 97° del Reglamento Interno de Trabajo, que prescribe: Guardar un comportamiento acorde con las normas de respeto, consideración, cortesía y buen trato hacia sus compañeros de labor, debido a que habría agredido verbalmente a su compañera de labores Gissella Maritzel Becerra Lozano.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La servidora sancionada podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la **Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Patrimonial**, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la **Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Patrimonial** y el recurso de apelación a cargo del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO TERCERO:** Remitir los actuados a la Oficina General de Recursos Humanos para oficializar la sanción impuesta por el acto resolutivo correspondiente, esto, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que respecto a la sanción de amonestación escrita establece: "La sanción se oficializa por resolución del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces".

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

DISTRIBUCIÓN  
- Exp. N° 45041-2021 (Ref. 59425-2020)  
- Interesado  
- Archivo  
- STPAD

  
Municipalidad Provincial de Cajamarca  
SUB GERENCIA DE SERENAZGO Y SEPAT  
Lic. Ps. Michelle Cerna Gálvez  
SUB GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



**NOTIFICACIÓN N° 588-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC**

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N.º 23-2022-OGGRRHH-MPC. (15/09/2022).**  
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE OFICIALIZAR LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sra. **KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS** en su centro laboral o en su **Jr. Alfonso Ugarte N° 285 - Cajamarca.**
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".**

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *Karen Tirado Rojas* N° DNI: **41667160**  
Nombre: **Karen Tirado Rojas** Fecha: **10./10/2022** Hora: **3:30**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N.º 23-2022-OGGRRHH -MPC. (05 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:.....	Fecha...../ 10 / 2022 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
<b>CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:</b>	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
<b>MOTIVOS DE NO ACUSE:</b>	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR:..... Fecha: .... / 10/ 2022.Hora.....	
DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2022, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:.....	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:.....
MATERIAL DEL INMUEBLE :.....	N° DE PISOS:.....
COLOR DE INMUEBLE.....	/OTROS DETALLES.....
COLOR DE PUERTA.....	MATERIAL DE PUERTA.....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: *Fernando Castillo Mariñas*

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **3:30 p.m** del **10./10/2022.**

OBSERVACIONES:.....